

DIVORCIO CESACION DE EFECTOS CIVILES DIANA MILENA LOPEZ GOMEZ

PRIETO & ASOCIADOS <prietoyasociados@gmail.com>

Lun 26/02/2024 4:31 PM

Para:Juzgado 11 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (630 KB)

CONTESTACION DE LA DDA.pdf; PODER.pdf;

Cordial saludo

Envío la contestación de la demanda del proceso de

Proceso: Cesación efectos civiles matrimonio católico
Demandante: Ramón Eliezer Arcibiegas Zuñiga
Demandado: Diana Milena López Gómez
Radicación: 76001-31-10-011-2023-00401-00

G U I L L E R M O P R I E T O P .
CEO

Abogado-Consultor en Gestión de Negocios Empresariales
Especialista en Derecho Comercial y Empresarial
Especialista en Procesos de Insolvencia
Especialista en Nulidad Eclesiástica

P R I E T O & A S O C I A D O S
A b o g a d o s C o r p o r a t i v o s

C A L I

Avenida Estación No. 5BN - 38 Of 202

PBX: + (572) 396 56 65

Celular: 320- 754 05 47

Instagram: prietoyasociadosabogados

facebook:prietoyasociados

PRIETO & ASOCIADOS
Abogados Corporativos
Avenida Estación No. 5BN-38 Of 204
Cel: 320-754 05 47

Señor

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D

Ref. CONTESTACIÓN DEMANDA dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL impetrado por RAMON ELIECER ARCINIEGAS ZUÑIGA contra DIANA MILENA LOPEZ GOMEZ.

Radicado: 760013110011-2023-00401-00

GUILLERMO PRIETO PACHON, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 94.381.150 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 123.817 del C.S de la J, actuando en ejercicio del otorgamiento conferido por **DIANA MILENA LOPEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.669.799 de Jamundí (Valle), me permito descorrer en término traslado de contestación de la demanda en los siguientes términos:

MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS-

AL HECHO PRIMERO. Es cierto en su totalidad

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto.

AL HECHO TERCERO. Es Cierto.

AL HECHO CUARTO. Es cierto.

AL HECHO QUINTO. es cierto.

AL HECHO SEXTO. Es cierto

AL HECHO SEPTIMO. Es cierto

AL HECHO OCTAVO. Parcialmente cierto, ya que el demandante el señor RAMON ELIECER ARCINIEGAS ZUÑIGA, no ha cumplido estrictamente en lo económico ni en lo moral para con su hija, teniendo tiempos en que no se ha comprometido con su educación, moral y buenas costumbres como un buen padre de familia, así mismo se deja de presente que la decisión de dejar el hogar por parte del señor RAMON ELIECER ARCINIEGAS ZUÑIGA fue de manera voluntaria y no por cuidar la salud mental de la menor hija como lo plantea.

AL HECHO NOVENO. Es cierto

AL HECHO DECIMO. Es cierto, ya que el acta de la audiencia No. 103 aportada por la parte demandante así lo indica, salvo que dicho valor por cuota alimentaria desde aquella fecha,

PRIETO & ASOCIADOS
Abogados Corporativos
Avenida Estación No. 5BN-38 Of 204
Cel: 320-754 05 47

es decir, desde el 28 de octubre de 2014 no se ha actualizado por parte del padre de la menor el señor RAMON ELIECER ARCINIEGAS ZUÑIGA.

MANIFESTACION FRENTE A LAS PRETENSIONES-

Expresamente contesto las pretensiones así: Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en la causal de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarla inconducente y contraria a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijado y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja. Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.

1º (Primera), NO ME OPONGO a que se declare el divorcio.

2º (Segunda), NO ME OPONGO, a que se disuelva y liquide la sociedad conyugal.

3º (Tercera), NO ME OPONGO, pero dejo claro señor Juez que no ha sido la separación por cuanto la convivencia se hubiere tornado lesiva para la armonía familiar, como lo manifiesta el demandante de condiciones ya conocidas.

4º (Cuarta), No me opongo.

5º (Quinta)

- a) NO ME OPONGO
- b) NO ME OPONGO
- c) NO ME OPONGO
- d) NO ME OPONGO
- e) NO ME OPONGO
- f)

Primer item: ME OPONGO, ya que como se dijo anteriormente, esta cuota alimentaria esta acordada mediante acta de conciliación No. 103 de 28 de octubre de 2014, por cuanto señor Juez solicito la indexación retroactiva de dicha cuota al año actual 2024.

Los dineros que han sido consignados por concepto de cuota alimentaria para con la menor hija DAYAN NIKOL ARCINIEGAS LOPEZ, por parte de su padre el señor RAMON ELIECER ARCINIEGAS ZUÑIGA, no han sido consignados en una cuenta de ahorros personal de mi poderdante, sino en una cuenta de ahorros aperturada por el demandado a nombre de DIANA MILENA LOPEZ GOMEZ mi poderdante en el BANCO AGRARIO, entregando una tarjeta débito a la misma, conllevando que no se tenga el manejo exclusivo y los derechos bancarios sobre la cuenta en mención.

PRIETO & ASOCIADOS
Abogados Corporativos
Avenida Estación No. 5BN-38 Of 204
Cel: 320-754 05 47

Segundo Item: NO ME OPONGO, pero solicito señor Juez que se aporte el respectivo soporte por la compra del vestuario de la menor hija en mención.

Tercer item: NO ME OPONGO, pero se aclara que a la fecha el colegio no ha sido asumido de manera constante y fija. Actualmente es asumido por la madre la señora DIANA MILENA LOPEZ GOMEZ

Cuarto Item: NO ME OPONGO

Quinto Item: NO ME OPONGO

Sexto Item: NO ME OPONGO

VISITAS DE LA MENOR

a) NO ME OPONGO, pero aclaro señor Juez que en estos momentos, la menor sufre de miedo para estar con su padre el señor RAMON ELIECER ARCINIEGAS ZUÑIGA ya que en muchas ocasiones ha sido cuidada y regañada por la compañera actual de su padre en mención. Solicito se tenga presente la voluntad de la menor para estos casos, aún sabiendo que es una menor de edad.

b) FECHAS ESPECIALES

- NO ME OPONGO
- NO ME OPONGO, pero aclaro señor Juez que el 3 de febrero del presente, el padre de la menor sólo aportó un compartir, no compartió con ella aduciendo que le habían prohibido la entrada a esa casa (casa de vivienda de la menor y en la dirección ya conocida), cuando en ningún momento se le ha prohibido la entrada por ningún medio. Ante esto la niña se puso a llorar en su cumpleaños.
- NO ME OPONGO, pero aclaro señor Juez, que el padre, el señor RAMON ELIECER ARCINIEGAS ZUÑIGA, no comparte ni navidad ni fin de año con su hija menor. Tan solo el día 24 de diciembre de 2023 apareció a dejarle una ropa y volvió a aparecer el día 1 de enero de 2024. La menor hija no quiso quedarse con su padre en mención.

6º (Sexta), NO ME OPONGO

7º (Séptima), ME OPONGO a que se condene en costas y agencias en derecho a mi poderdante por cuanto:

1. No es la culpable de la separación, lo cual no ha sido probado
2. Hay situaciones dentro de las pretensiones del demandante que debían aclararse, como se hizo en cada acápite según la pretensión.

PRIETO & ASOCIADOS
Abogados Corporativos
Avenida Estación No. 5BN-38 Of 204
Cel: 320-754 05 47

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.-

• ACTUALIZACION CUOTA ALIMENTARIA

Se funda la presente excepción en cuanto que el demandante pretende manifestar el pago una cuota alimentaria a la fecha y a partir de la sentencia de Divorcio de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, cuando dicha cuota alimentaria (\$300.000) viene siendo pagada desde el día 28 de octubre de 2014 por media de Acta de Conciliación No. 103.

Se solicita su Señoría que dicha cuota sea actualice a 2024 y de manera retroactiva hasta la fecha de la sentencia.

PRUEBAS.-

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

a) INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Señor Juez citar al Señor RAMON ELIECER ARCINIEGAS ZUÑIGA, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formularé.

ANEXOS.-

Poder para actuar

NOTIFICACIONES.-

Recibo notificaciones, en la Secretaría de su despacho o en la Avenida Estación No. 5BN-38 Of 204

Correo electrónico: prietoyasociados@gmail.com

Del Señor Juez;



GUILLERMO PRIETO PACHON
C.C No. 94.381.150
T.P No. 123.817 del C.S de la J

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dr. José Albeiro Rodríguez Correa

JUEZ

CALI - VALLE

j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : PODER
RADICADO : 76001311001-2023-00401-00

DIANA MILENA LOPEZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.669.799 de Jamundí-Valle, me dirijo a usted señor Juez, para manifestar que por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **GUILLERMO PRIETO PACHON**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.381.150 de Cali, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta profesional No. 123817 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta su culminación la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO CONTENCIOSO, propuesta por el señor RAMON ELIECER ARCINIEGAS ZUÑIGA.

Mi apoderado queda investido con la facultad que le confiere el Artículo 77 del Código General del Proceso y las facultades expresas de conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, recibir, notificarse, solicitar documentos y en general adelantar cualquier trámite que en derecho sea necesario para la efectiva defensa de mis derechos e intereses.

Quien confiere el poder

Diana Milena López Gómez
DIANA MILENA LOPEZ GOMEZ
CC No. 38.669.799

Acepto,



GUILLERMO PRIETO PACHON
C.C No. 94.381.150 de Cali
T.P No. 123817 del C.S de la J

Notaria 21 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2024-02-21 16:39:34
Ante la Notaria 21 del Circulo de Cali, compareció

LOPEZ GOMEZ DIANA MILENA
quien se identificó con **C.C. 38669799**
y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod: mlvj7

x Diana Milena López Gómez
El Compareciente

Claudia Lorena Cardona Echeverry
CLAUDIA LORENA CARDONA ECHEVERRY

NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE CALI
República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna

Claudia Lorena Cardona Echeverry
Claudia Lorena Cardona Echeverry
Notaria Encargada

